



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/032

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE ASUMIRÁN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS; DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.



ANTECEDENTES

- I. **Ratificación de Presidencias.** El 22 de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal ratificó a las y los Consejeros Electorales que presidieron las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y no Discriminación, de acuerdo con lo siguiente:

Comisión	Presidencia de la Comisión
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Seguimiento al SPEN	Lic. Hernán González Sala
Denuncias y Quejas	Lic. Hernán González Sala
Igualdad de Género y No Discriminación	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo

- II. **Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG390/2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la Presidencia del Consejo de este Instituto Electoral.
- III. **Rotación de las Presidencias de las Comisiones.** De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, que será encabezada por la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

CONSIDERANDO

1. **Fines del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/032

profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis



consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

5. **Comisiones del Instituto Electoral.** Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio.

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral en relación con los artículos 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 3 del Reglamento de Comisiones, las comisiones permanentes del Instituto Electoral son las siguientes:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Seguimiento al SPEN; y
- e) De Igualdad de Género y no Discriminación.

6. **Paridad en la integración de Comisiones.** Que, los artículos 30, numeral 2, en relación con los diversos 35, numeral 1 y 42 de la Ley General y 4 del Reglamento de Comisiones, disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y



Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

Asimismo, en términos de los artículos 113, numeral 2, de la Ley Electoral, 4 numerales 1 y 3, y 5 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales cuya renovación se realizará cada tres años. Además, de entre ellas se elegirá a la o el Presidente de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre sus integrantes.

Conforme a lo anterior, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, podrán participar en las Comisiones, con voz, pero sin voto. De la misma forma, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica; con excepción en las Comisiones de Seguimiento al SPEN, en la que funge con tal carácter quien ocupe la titularidad del Órgano de Enlace con el SPEN; en la Comisión de Denuncias y Quejas, cuya función queda a cargo de quien ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de Igualdad de Género y No Discriminación, que corresponde a la titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación. Lo anterior, en términos de los artículos 350, numeral 3, de la Ley Electoral y 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones;

- 7. Renovación de las Presidencias de las Comisiones.** Que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, que será encabezada por la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo mencionado, el periodo de las Presidencias de las Comisiones durará un año, contado a partir del día de la designación, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, y, una vez concluido, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por este Consejo.



8. **Designación en Comisiones.** Que, las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación, en fecha 25 de octubre de la presente anualidad, respectivamente, sesionaron con la finalidad de designar de entre sus integrantes, a las Consejeras o Consejeros Electorales que ocuparán sus correspondientes Presidencias. En ese sentido, comunicaron a la Presidencia del Consejo las siguientes designaciones:

Comisión	Presidencia de la Comisión	Acuerdo
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. Juan Correa López	COEYEC/2022/002
Seguimiento al SPEN	Lic. Vladimir Hernández Venegas	CSSPEN/2022/005
Denuncias y Quejas	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo	CDYQ/2022/02
Igualdad de Género y No Discriminación	Lic. Vladimir Hernández Venegas	CIGYND/2022/06

Conforme a lo señalado, al no existir inconveniente legal alguno, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, este Consejo Estatal ratifica las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales mencionados.

9. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente acuerdo, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, se ratifican las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones de,

20



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/032

Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación, de acuerdo con lo siguiente:

Comisión	Presidencia de la Comisión
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. Juan Correa López
Seguimiento al SPEN	Lic. Vladimir Hernández Venegas
Denuncias y Quejas	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Igualdad de Género y No Discriminación	Lic. Vladimir Hernández Venegas

SEGUNDO. El período de las Presidencias de las Comisiones será hasta el 15 de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 31 de octubre del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Licda. Elizabeth Nava Gutiérrez.


**LICDA. ELIZABETH
NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**




**LIC. JORGE ALBERTO
ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**

